

Programa “Apoyos Extraordinarios de Formación de Nuevos Investigadores” - Ordenanza de Consejo Superior N° 3804/2010.

APOYOS EXTRAORDINARIOS de FORMACION DE NUEVOS INVESTIGADORES

Este Programa tiene por propósito el otorgamiento de apoyos extraordinarios de carácter transitorio, sin implicar relación de dependencia actual o futura con la Universidad, cuya principal característica será la de constituirse en nexo para propiciar la presentación de graduados o postgraduados a las Convocatorias de Becas e Ingreso a Carrera del Investigador de los organismos promotores de actividades científico-tecnológicas de carácter provincial o nacional.

Dichos apoyos se regirán por el Reglamento que se detalla a continuación:

Artículo 1°: Los apoyos extraordinarios están destinados a jóvenes graduados o postgraduados reconociéndose las siguientes opciones posibles:

- graduados universitarios menores de 35 años que: i) se encuentren cursando estudios de postgrado, que hayan obtenido una beca de posgrado y que se hayan presentado en otra beca de posgrado o, ii) que hayan finalizado sus estudios de postgrado en carreras acreditadas por la CONEAU y que hayan presentado una solicitud de beca postdoctoral. Estas presentaciones a becas deberá ser realizadas en las Convocatorias de los organismos nacionales o provinciales promotores de actividades científico-tecnológicas;
- postgraduados que hayan finalizado o estén finalizando el período de sus becas postdoctorales, se hayan presentado a las convocatorias de Ingreso a Carrera del Investigador de los organismos nacionales o provinciales promotores de actividades científico-tecnológicas.

Artículo 2°: Los apoyos extraordinarios de este programa tienen por objetivo alentar a los jóvenes investigadores en su inserción en el sistema científico, otorgándose este apoyo por un lapso no mayor a un año.

Artículo 3°: La Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología (SeCAT), con intervención del Consejo Asesor será la encargada de evaluar las postulaciones a este programa y elevará al Consejo Superior las propuestas de adjudicación de los apoyos extraordinarios.

Artículo 4°: Para la presentación en este Programa, el postulante debe contar con el aval de una Unidad Académica, la cual deberá otorgar una contraparte y lugar de trabajo.

Artículo 5°: Los criterios de prioridad que el Consejo Asesor de la SECAT tendrá en cuenta para la adjudicación de los apoyos que prevé este Programa, dejando establecido que se garantizará al menos un apoyo extraordinario por cada Unidad Académica siempre que existieran candidatos, serán los siguientes:

- Aquellos que hayan obtenido un título de Doctor y solicitado el ingreso a una carrera de Investigador en un organismo de Ciencia y Técnica.
- Aquellos que hayan finalizado ó estén finalizando la carrera de posgrado y hayan solicitado una beca postdoctoral en un organismo de Ciencia y Técnica.
- Aquellos que estén realizando una carrera de postgrado, que han finalizado o estén finalizando una beca de postgrado y hayan solicitado otra beca doctoral en un organismo de Ciencia y Técnica.

El Consejo Asesor podrá dar mayor precisión a estos criterios y también incluir otros criterios que no los contradigan.

Artículo 6º: El Consejo Superior definirá el monto mensual a otorgar por estos apoyos extraordinarios en función del Presupuesto de la Finalidad 3.5 Ciencia y Técnica, no superando estos apoyos el 50% del valor de una beca doctoral del CONICET. El monto otorgado por este Programa sumado a la contraparte otorgada por una Unidad Académica o Rectorado no podrá exceder el monto de una beca doctoral del CONICET.

Artículo 7º: Los aspirantes a este tipo de apoyos extraordinarios deberán presentar ante la Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología la siguiente documentación:

- Currículum vital del aspirante.
- Copia del Título de Grado o de Postgrado según corresponda
- Constancia de inscripción en las Convocatorias de: Becas Doctorales o Postdoctorales o Ingreso a Carrera del Investigador de los organismos nacionales o provinciales promotores de actividades científico-tecnológicas.
- Aval de una Unidad Académica de la UNCPBA, explicitándose la asignación del lugar de trabajo, la contraparte otorgada y justificación de la solicitud.
- Constancia de alumno regular en un postgrado acreditado por CONEAU, indicando grado de avance de la carrera, o copia del título de Doctor o constancia de título en trámite, según corresponda.
- Plan de trabajo firmado por el aspirante y su Director.
- Constancia de residencia en alguna de las sedes de esta Universidad.
- Nota del aspirante con el aval del Director, por la que declaran el conocimiento y aceptación del presente Reglamento, así como de las obligaciones y derechos que emanan del mismo.

Artículo 8º: El Director del aspirante para este tipo de apoyos extraordinarios será el Director de sus estudios de postgrado, o de posteriores investigaciones, una vez obtenido el título de doctor como beca postdoctoral, o de carrera de investigador.

Artículo 9º: La adjudicación de los apoyos extraordinarios otorgados por este programa será compatible únicamente con:

- apoyos especiales otorgados por una Unidad Académica o Rectorado, para complementar este apoyo con el mismo plan de trabajo.
- un cargo docente con dedicación simple.

Artículo 10º: Son obligaciones de los aspirantes:

- a) desarrollar las actividades previstas en el Plan de Trabajo presentado para la obtención de este beneficio, cumpliendo 45 hs semanales en el lugar de trabajo designado.
- b) presentar los informes que le sean requeridos por la SeCAT referidos al cumplimiento de sus actividades, los que deberán estar firmados por el Director.
- c) comunicar a la SeCAT acerca de la asignación de apoyos especiales otorgados por la Facultad o la designación en un cargo con dedicación simple.
- d) comunicar a la SeCAT respecto de la obtención de una beca Doctoral, Postdoctoral o Ingreso a Carrera del Investigador solicitado a los organismos nacionales o provinciales promotores de actividades científico-tecnológicas.

Artículo 11º: Son obligaciones de los Directores:

- a) avalar el Plan de Trabajo del aspirante y responsabilizándose por su formación y por el cumplimiento de sus estudios de postgrado.

- b) informar a la SeCAT cualquier dificultad que surja en el desarrollo de las tareas del aspirante, o cualquier incumplimiento de éste en sus tareas normales.
- c) avalar los informes que deba presentar el aspirante a requerimiento de la SeCAT.

Artículo 12º: Los apoyos extraordinarios de este programa caducarán automáticamente ante las siguientes situaciones:

- a) la publicación de los resultados resolución de las Convocatorias de Becas / Ingreso a Carrera de los organismos nacionales o provinciales promotores de actividades científico-tecnológicas, siendo el resultado negativo a la solicitud de Beca / Ingreso a Carrera.
- b) el inicio de actividades, por parte del beneficiario del apoyo, de beca o carrera del investigador.
- c) por la verificación de una situación de incompatibilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del presente reglamento.

Artículo 13º: El Consejo Superior a propuesta de la SeCAT podrá suspender los apoyos extraordinarios adjudicados en el siguiente caso:

- incumplimiento de las obligaciones inherentes al desarrollo del plan de trabajo por causas no justificadas y la no presentación de informes requeridos.

Artículo 14º: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será analizada en el Consejo Superior previa intervención de la SeCAT a través del Consejo Asesor.